ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 4324, DE 10 DE FEBRERO DE 1969, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA TRASPASAR UNA FINCA AL ICE. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 38, DE 14 DE FEBRERO DE 1969)

EXPEDIENTE N° 21.730

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
19 de abril de 2022

CUARTA LEGISLATURA
(01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 4324, DE 10 DE FEBRERO DE 1969, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA TRASPASAR UNA FINCA AL ICE. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 38, DE 14 DE FEBRERO DE 1969).

Expediente 21.730

ASAMBLEA LEGISLATIVA:
Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el proyecto **"DEROGATORIA DE LA LEY N.º 4324, DE 10 DE FEBRERO DE 1969, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA TRASPASAR UNA FINCA AL ICE. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 38, DE 14 DE FEBRERO DE 1969)".**; expediente N°21.730, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 241 del 18 de diciembre de 2019. Iniciativa del diputado Erwen Yanan Masis Castro.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa pretende la derogatoria de la Ley Nº 4324 del 10 de febrero de 1969, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 38, del 14 de febrero de 1969.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- **a)** Esta iniciativa legislativa fue presentada el 28 de noviembre del 2019 por el diputado, Erwen Masis Castro, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 240 del 17 de diciembre de 2019. Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.
- **b)** Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración el 26 de mayo del 2020.
- **c)** No se cuenta con el informe de servicios técnicos.
- **d)** El 10 de junio del 2020 se envió consulta a las siguientes instituciones:
 - Municipalidad de Nicoya
 - Instituto Costarricense de Electricidad
- **e)** No se recibieron audiencias de las instituciones para se refirieran al proyecto:
- **f)** El 19 de abril 2022 se aprueba por el fondo el expediente 21.730

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

No se cuenta con el informe de servicios técnicos:

RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende la derogatoria de la Ley Nº 4324 del 10 de febrero de 1969, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 38, del 14 de febrero de 1969.

Lo anterior, en virtud de que durante el período constitucional 2010-2014, en su función de diputada, la señora Gloria Bejarano Almada junto con el Directorio legislativo de ese periodo, en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomaron el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para analizar la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso y en situación de duplicidad que pudieran ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados y la Procuraduría General de la República para coadyuvar en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que liberen el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.

La Sala Constitucional, al referirse al principio de seguridad jurídica como principio constitucional, en sentencia N.° 8790-97, de 24 de diciembre de 1997, expresa una posición interesante en la que se vislumbra la seguridad jurídica como dual, en un sentido objetivo (como existencia de orden social) y subjetivo (como confianza del ciudadano en la invariabilidad de situaciones jurídicas consolidadas).

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

El conocimiento de la iniciativa, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena.

4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INTITUCIONALES:

Seguidamente se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

FECHA	INSTITUCIÓN	OBSERVACIONES
10/06/2020	Instituto Costarricense de Electricidad	Con base en lo anterior, se concluyeque el objetivo de las leyes n°4324 y n°4343 secumplió cabalmente conforme a la voluntad del legislador, y en esa armonía, este Institutono tiene objeción en relación al proyecto de ley consultado en audiencia.
10/06/2020	Municipalidad de Nicoya	Acoger la recomendación y dispone emitir un criterio favorable al proyecto de Ley

5. CONSIDERACIONES DE FONDO:

Tras el análisis de los criterios recibidos, se puede concluir que la iniciativa no contiene roces de legalidad ni de constitucionalidad.

Dado lo anterior, recomendamos a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración dictaminar afirmativamente la presente iniciativa de ley, adicionalmente se recomienda al pleno legislativo su aprobación si cuenta con el estudio servicios técnicos.

De conformidad con las argumentaciones expuestas, sobre el proyecto de ley: **“DEROGATORIA DE LA LEY N.° 4134, DE 1º DE JULIO DE 1968, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO PARA VARIAR EL DESTINO A UNA PARTIDA DE 15.000 COLONES Y DESTINARLA A ELECTRIFICACIÓN CASERÍO DE SAN ROQUE. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 151, DE 4 DE JULIO DE 1968)”.**, expediente legislativo Nº 21.730, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY N.º 4324, DE 10 DE FEBRERO DE 1969, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA TRASPASAR UNA FINCA AL ICE. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 38, DE 14 DE FEBRERO DE 1969)

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 4324, de 10 de febrero de 1969, Autorización a la Municipalidad de Nicoya para Traspasar una Finca al ICE. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 38, de 14 de febrero de 1969).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN San José, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Víctor Manuel Morales Mora

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fernando Chacón Monge

David Hubert Gourzong Cerdas

José María Guevara Navarrete

DIPUTADOS